

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 6 de Junio, núm. 1250, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la adjudicacion de premios á los tres mejores Manuales de Mecánica, Física y Química aplicadas á la agricultura y á la industria, sometidos al exámen y calificacion de la Real Academia de Ciencias en virtud del Real decreto de 6 de Setiembre de 1854, se prescindirá de la recompensa, que consistia en declararlos de texto obligatorio

Art. 2º La Real Academia de Ciencias queda autorizada para declarar en su dia útiles para la enseñanza á los Manuales que, entre los presentados, juzgue acreedores á esta distincion.

Art. 3º Los premios se adjudicarán á las tres obras del concurso que, á juicio de la expresada Real Academia, puedan difundir mas fácil y provechosamente los conocimientos de la física, de la mecánica y de la química aplicada á la agricultura y á la industria.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—«Visto el expediente instruido con motivo de las dudas que se han suscitado respecto de la verdadera inteligencia de la Instruccion espedida en 31 de Mayo de 1855, para la ejecucion de la ley de 1.º del mismo mes y año, asi en la parte relativa á los Investigadores establecidos en el capítulo 5.º de la citada Instruccion, como en cuanto á la aplicacion que deban tener las fincas de que, á virtud de denuncia ó investigacion, llegue á incautarse la Hacienda pública:

»Vistos los artículos 32 al 36, y el 77 al 81 de la referida Instruccion:

»Vistas las reglas de la de 2 de Enero de este año:

»Considerando que la presentacion de muchas relaciones de los bienes á que se contrae la ley, no se ha verificado en los plazos fijados al efecto, en algunos casos por la equivocada inteligencia en que estaban los encargados de darlas, de no comprenderles aquella disposicion, y en otros por causas accidentales no imputables á los mismos:

»Considerando que de esa equivocada inteligencia, ó de la morosidad ó descuido que en algun caso particular hayan podido tener los Administradores ó encargados de los bienes de propios, de beneficencia é instruccion pública, no puede hacerse responsables á estos establecimientos, que se hallan bajo la proteccion y tutela del Estado:

»Considerando que en semejantes casos ó en el de que por un descuido, ó cualquiera otra circunstancia análoga, se omitiera en las relaciones alguna finca, accion ó derecho, cuya existencia constase á la administracion por datos ó documentos que obrasen á su disposicion, no se cometió una verdadera ocultacion, ni por consiguiente era llegado el caso de que empezara á tener efecto la accion de los investigadores:

»Considerando que, conforme á la jurisprudencia anteriormente observada por la administracion, los denunciadores no adquirian derecho á premio alguno, sino cuando su denuncia se fundaba primordialmente en datos adquiridos por ellos y extraños á las oficinas del Estado, principio que no derogó el artículo 79 de la Instruccion de 31 de Mayo, cuyo espíritu se explica en la regla 7.ª de la de 2 de Enero último, indicando que los documentos citados en la misma sirvan para ilustrar ó comprobar los datos que los investigadores hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes:

»Considerando, no obstante, que el celo y actividad desplegados por los investigadores contribuirán eficazmente á evitar ocultaciones para lo sucesivo, lo que hace á dichos agentes acreedores á que se les conceda alguna remuneracion:

»Considerando que esta remuneracion debe ser tal como la fijó la Instruccion, cuando se denuncie ó compruebe la detentacion que un tercero haya cometido, disfrutando sin título legitimo bienes del Estado ó de la pertenencia de cualquiera de las corporaciones á que se refiere la ley:

»Considerando que la incautacion de los bienes prevenida por el art. 81 de la Instruccion de 31 de Mayo, no supone su adjudicacion al Estado, sino en los casos en que la establece la ley:

»Considerando que los principios de justicia y el resguardo de los intereses del Estado y de los particulares exigen que en los expedientes que se instruyan para declarar la detentación u ocultación de bienes y la imposición de penas á sus autores, aunque se sigan administrativamente, se reunan cuantos datos conduzcan á formar completo juicio, y se oiga á los interesados antes de dictar resolución que pueda inferirles perjuicio:

»Y por último, que la cantidad señalada en el presupuesto es de todo punto insuficiente para satisfacer el premio de los investigadores, por cuya razón se verían estos privados de la remuneración correspondiente mas tiempo del que la conveniencia y la justicia aconsejan, á no abonarse del producto de las mismas fincas investigadas; la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Dirección, oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y la Asesoría general, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se ha dignado resolver, como aclaración á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, lo siguiente:

»Artículo 1.º Los investigadores que hayan pasado á los comisionados de Ventas de Bienes Nacionales los expedientes de investigación, conforme á lo dispuesto en el art. 80 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, percibirán los premios que les concede el art. 81 de la misma Instrucción, cuando los expedientes se refieran á censos ó bienes detentados por particulares ó corporaciones al tiempo de presentar la denuncia.

»Art. 2.º Si estas tuvieren por objeto investigar bienes omitidos en las relaciones á que se refieren los arts. 32 al 36 de la mencionada Instrucción, se abonarán á los investigadores los mismos premios, en el caso de que dichos bienes no estuvieren comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial, en las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan, ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero si lo estuvieren en alguno de ellos, y el Estado, los pueblos y los demas establecimientos de todas clases á que correspondan los mismos bienes se hallasen en posesión de recibir sus productos, rentas, ó utilizándolos de cualquiera manera, solo se abonará á los investigadores el 5 por 100 del valor en tasación de los indicados bienes, como remuneración de los gastos y trabajos que hubiesen hecho para la investigación y forma de los expedientes.

»Art. 3.º Los comisionados de ventas percibirán á su vez los premios señalados en el art. 81 de la Instrucción, en los expedientes en que los investigadores perciban el que les señala el mismo artículo, y el 1 por 100 en los que los investigadores reciban solo el 5 por 100.

»Art. 4.º En los expedientes de investigación que actualmente se están instruyendo y que hayan sido entregados á los comisionados en la forma prevenida por el art. 80 de la Instrucción antes citada el día que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Real orden, ningun abono se hará á los investigadores ni comisionados, á no ser que se continúen despues de transcurridos los plazos que la misma fija para la presentación ó ampliación de relaciones, en cuyo caso percibirán los premios señalados en los arts. 13 y 14; pero si los investigadores tuviesen algunos expedientes instruidos al publicarse esta Real orden, en los que se halle probada la detentación de bienes, podrán presentarlos en el estado en que se encuentren á las Comisiones de Ventas de Bienes nacionales para que continúen su instrucción en los términos provenientes en el art. 15 y siguientes de la presente Real orden, y la Junta Superior de Ventas, al tiempo de fijar en cada uno de ellos su resolución, declarará también si los investigadores y comisionados son acreedores á percibir algun premio, señalando la cantidad que por tal concepto deba abonárseles.

»Art. 5.º Las prórogas de plazos para presentar ó rectificar las relaciones y demas disposiciones contenidas en los artículos siguientes, no son aplicables á los bienes sobre cuya investigación haya recaído resolución de la Junta superior de ventas, ni á los comprendidos en los expedientes que los investigadores hayan pasado á los comisionados.

»Art. 6.º Se concede un plazo improrogable de 60 días, á contar desde la fecha en que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*, á todas las corporaciones y personas que han debido presentar relaciones de los bienes comprendidos por cualquiera concepto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, para que presenten aquellas, si no lo han verificado, ó amplíen las presentadas, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 31 del espresado mes de Mayo.

»Art. 7.º Se concede el mismo plazo á los detentadores de bienes comprendidos en las leyes antes citadas, para que se presenten á denunciarlos. Esta denuncia y restitución voluntaria, además de proporcionar al detentador la indemnidad de la culpa á que se hubiese hecho acreedor por la ocultación, producirá á su favor la condonación de todas las rentas percibidas.

»Art. 8.º Trascurridos los 60 días, se espondrán al público, durante otros 15, las relaciones y rectificaciones presentadas, á los efectos prevenidos en el art. 36 de la Instrucción de 31 de Mayo.

»Art. 9.º Terminado este último plazo, ó sea pasados 75 días, volverán á quedar sujetos á la acción investigadora los bienes no incluidos en las nuevas ni en las antiguas relaciones, aunque lo estén en los amillaramientos ú otros documentos oficiales.

»Art. 10. Los plazos concedidos en los artículos precedentes para presentar nuevas relaciones ó ampliar las presentadas, son únicamente para librar á los bienes de la acción investigadora, y á sus detentadores ú ocultadores de las penas que se les impone en la Instrucción de 31 de Mayo del año último y en la presente Real orden; pero todos los que han debido presentar las relaciones, ya sean personas particulares, ayuntamientos ú otras corporaciones, deben cumplir inmediatamente con su presentación; y los gobernadores de provincia llevarán á efecto, sin levantar mano, las disposiciones dictadas para que así se verifique, valiéndose al efecto de todos los medios que las leyes conceden á su autoridad.

»Art. 11. La acción investigadora, suspendida por la regla 4.ª de la Instrucción de 2 de Enero último hasta que espirara el plazo prorogado para la redención de censos y arrendamientos, quedará espedita respecto á los redimidos, á medida que lo fueren, con objeto de averiguar las ocultaciones que hayan podido cometerse de parte de los capitales ó de los atrasos de las mismas prestaciones, en cumplimiento del art. 14 de la ley de 27 de Febrero próximo pasado.

»Art. 12. Las penas en que incurren los comprendidos en el art. 36 de la Instrucción de 31 de Mayo, ya citada, serán la del 20 por 100 del capital del censo, ó del valor en tasación de la finca rústica ó urbana, si es persona particular ó corporación que detenta bienes ajenos, además de pagar las rentas percibidas, y de exigirle la responsabilidad que corresponda, segun las leyes, si hubiese cometido para la detentación otro delito de los que las mismas penas; y la del 10 por 100 si es solo administrador de los bienes no comprendidos en las relaciones, las que deberán satisfacer de los suyos propios los individuos del ayuntamiento, junta ó persona encargada de la administración.

»En uno y otro caso, la pena será impuesta y exigida administrativamente.

»Art. 13. El premio señalado á los investigadores y comisionados por el art. 81 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 será el 17 por 100 del capital de los censos, y del valor en tasación los predios rústicos ó urbanos para los investigadores, y el 3 por 100 para los comisionados, cuando la pena impuesta sea del 20 por 100, y el 8 por 100 para los primeros, y el 2 por 100 para los segundos, cuando la pena señalada sea solo la del 10 por 100.

»En todo caso, si el censo ó finca radica en el partido judicial de la capital, el premio señalado al comisionado lo percibirá por entero el principal de la provincia; y cuando se hallase en alguno de los otros partidos judiciales, se adjudicará la tercera parte al comisionado principal y las otras dos al subalterno.

»Art. 14. Los investigadores y comisionados tienen el derecho de cobrar los premios que respectivamente se les señalan, del importe de los primeros plazos que paguen los compradores de los bienes denunciados ó del de las penas impuestas á los detentadores y ocultadores por el art. 12, á su voluntad. Cuando perciban los investigadores y comisionados lo que les corresponde por razón de premio del valor de los bienes denunciados, los dueños de estos serán reintegrados, luego que se hagan efectivas las penas impuestas á los detentadores y ocultadores.

»Art. 15. Para la instrucción de los expedientes de investigación que en adelante se promuevan, y para los que todavía no han sido resueltos por la Junta superior de ventas, se observarán las reglas siguientes:

»1.º Luego que los Comisionados de ventas de bienes nacionales reciban los expedientes que les presentan los investigado-

res ó denunciadores, ó los que se promuevan por los Administradores ó sus subalternos, los examinarán, y hallándolos con los datos necesarios, los pasarán á los Gobernadores de provincia.

»2.^a Los Gobernadores dispondrán se dé conocimiento de lo que resulte de los mismos expedientes á las personas y corporaciones que se suponga detentadoras ú ocultadoras. Igual conocimiento se dará á los que se consideren dueños de los bienes detentados, ó á sus legítimos administradores. Si los bienes corresponden al Estado, al clero, al secuestro, ó á las órdenes militares, se entiende como legítimo representante el fiscal de Hacienda pública de la provincia.

»3.^a Este conocimiento se dará mediante oficios dirigidos á los interesados por conducto de los Alcaldes del pueblo de su residencia; y cuando esta se ignore ó se hallaren fuera de la provincia de aquél donde radiquen los bienes denunciados. El Alcalde entregará el oficio á la persona ó Presidente de la Corporación á quien se dirija, recogiendo recibo.

»Si por cualquiera motivo la persona á quien se dirija el oficio no se hallase en el pueblo, el Alcalde lo entregará á su legítimo representante, á falta de este á un individuo de su familia, y en su defecto al arrendatario de la finca; y si todos faltasen, hará publicar el contenido del oficio por medio de edictos.

»El Alcalde remitirá al Gobernador de la provincia el recibo ó las diligencias de la fijación de edictos que se unirán al expediente.

»4.^a Dentro de los quince días siguientes á la entrega de los oficios, los interesados podrán esponer por escrito ante el Gobernador de la provincia cuanto á su derecho convenga, acompañando los documentos que juzguen oportunos.

»5.^a Pasado el término señalado en la regla anterior, hayan ó no alegado los interesados, se pasará el expediente al promotor fiscal de Hacienda, para que en el preciso término de diez días emita su opinión, ya respecto de la instrucción de aquél, si estuviere incompleta, ó ya respecto de lo principal.

»6.^a Si el fiscal pidiere la ampliación de la instrucción del expediente, el Gobernador acordará lo conveniente para que así se verifique, y terminada lo pasará á la Junta provincial de ventas, la cual lo dirigirá con su informe razonado á la Dirección general del ramo, dentro de diez días á mas tardar.

»7.^a La Dirección general, previo dictámen del Asesor general del Ministerio de Hacienda, someterá el expediente con su opinión á la resolución de la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales.

»Si la Dirección ó la Asesoría creyesen necesario ampliar mas el expediente, dispondrá la primera que así se verifique, de modo que al presentarlo á la Junta se halle completamente instruido.

»8.^a La declaración de la Junta superior de Ventas causará estado, y contra ella no se admitirá otra reclamación que la contenciosa en el Juzgado de Hacienda respectivo, si se entablase en el término de sesenta días desde aquél en que se publique en la *Gaceta* la misma declaración, ó en el que se notifique á los interesados cuando estos se hubiesen presentado en el expediente. La interposición de la demanda dentro del plazo señalado producirá la suspensión de la venta de los bienes aunque esta estuviese anunciada.

»9.^a Llegado el caso de acudir á la vía contenciosa, será siempre parte el Promotor Fiscal de Hacienda pública: tambien podrán mostrarse parte los investigadores, siendo de oficio las costas á su instancia causadas y usando del papel de la misma clase.

»Art. 16. Declarada por la Junta la detentación ú ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos; pero si corresponden á los Propios ó comunes de los pueblos, á Beneficencia é Instrucción pública, se entregarán hasta que se verifique su venta á las corporaciones respectivas con las formalidades correspondientes, despues de comprenderlos en los inventarios formados por las Administraciones principales de Bienes Nacionales.

»Art. 17. El importe de los premios deveuagados cuando se declaren ocultaciones ó detentaciones de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, y que los investigadores y comisionados prefieran cobrar de los primeros plazos que paguen los compradores de los mismos bienes, se cargará en cuenta á las corporaciones respectivas, dándolas aviso oportunamente para que puedan deducir sus reclamaciones contra los Administra-

dores ó encargados que apareciesen responsables de la ocultación.

»Art. 18. Los Gobernadores de provincia circularán inmediatamente esta Real orden por medio de los Boletines oficiales, previniendo á los Alcaldes de los pueblos la den la mayor publicidad, y que la hagan saber oficialmente á los Ayuntamientos y Corporaciones encargadas de la Administración de los bienes comprendidos en la ley de 1.^o de Mayo de 1855. Los mismos Gobernadores cuidarán de que los Alcaldes les den parte de haber cumplido con esta prevención, y tambien remitirán un ejemplar del *Boletín oficial* en que se circule la presente Real orden á este Ministerio, y otro á la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, á cuyo efecto esta Dirección general ha creído conveniente añadir las prevenciones siguientes:

1.^a Cuidará V. S. de que á todos los expedientes de investigación se una un certificado, ya sea de la Administración de Hacienda pública; ya de la Diputación, Junta provincial de Beneficencia ó corporación á quien correspondan los bienes en que se acredite si las fincas investigadas constan ó no en los amillaramientos, en las cuentas provinciales y municipales, ó en las de administración de los respectivos establecimientos.

2.^a Inmediatamente que V. S. reciba la presente, exigirá de los Comisionados de ventas, en el término de cuarenta y ocho horas, una relación duplicada de todos los expedientes de investigación que obren en poder de los mismos, para los efectos prevenidos en el art. 80 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1854, remitiendo un ejemplar autorizado á esta Dirección general. Asimismo reclamará V. S. al investigador de esa provincia otra doble relación de los expedientes que al tiempo de publicarse la Real orden que antecede tuvieren incoados y se hallen en el caso fijado en el segundo extremo del art. 4.^o

3.^a Tanto en los expedientes que se hallen en la actualidad en poder de V. S. como en los que sucesivamente se le irán devolviendo por esta Dirección general, y en todos los que en adelante se instruyan, tendrá V. S. un especial cuidado en que se llenen escrupulosamente todas las formalidades prescritas por el art. 15, sin omitir ninguna de ellas, bajo su responsabilidad mas estrecha.

4.^a y última. El *Boletín oficial* en que se circule lo mandado por S. M., conforme al art. 18 de la Real orden anterior, será el primero publicado inmediatamente despues de recibida por V. S. esta circular, de la cual remitirá un ejemplar al administrador de Bienes Nacionales, otro al comisionado de ventas, y otro al investigador de la provincia. Asimismo deberá encarar V. S. á los Alcaldes, que no solo den inmediatamente publicidad á la medida por medio de edictos para conocimiento del público, sino que la comuniquen oficialmente á los Ayuntamientos y corporaciones interesadas en la desamortización.

Del celo de V. S. me prometo que, tratándose de una de las cuestiones mas importantes relativas al cumplimiento de la ley de 1.^o de Mayo, sabrá desplegar la vigilancia y escrupulosidad que exige la defensa de los gravísimos intereses encomendados á su autoridad.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para su publicidad, encargando á los Alcaldes de la misma, fijen al público los edictos que se citan para inteligencia y conocimiento de todos. Segovia 18 de Junio de 1856.—
Manuel Lopez Infantes.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 4 del corriente, se ha servido aprobar la redención pedida por los sujetos que á continuación se espresan, de los censos siguientes:

Reales céntimos.

D. Dámaso Sanz Mate, vecino de Riaza, un censo de 14 fanegas pan mediado, réditos anuales á favor del cabildo eclesiástico de Aillon, capital ea 4251

D. Lorenzo Sobrino, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, otro de 93 rs., réditos idem al Hospital de Cuellar.	1860	
José Lopez, vecino de Segovia, otro de 60 rs. á favor del cabildo catedral de esta ciudad.	1400	
Miguel Francisco, vecino de Sauquillo, otro de 4 fanegas pan mediado, á Dominicas de esta ciudad.	1814	40
Justo Manzanares y Simon Martin, vecinos de Duraton, otro de 8 fanegas de trigo, á favor del Hospital de San Cristóbal de Sepúlveda.	4033	60
D. Julian Hernando y otros, vecinos de Cantimpalos, otro de 16 fanegas pan mediado, á favor de las Religiosas de San Antonio el Real de Segovia.	7577	60
Julian Moreno, vecino de Riaza, otro de 1 fanega 9 celemines trigo, á favor del Hospital de Santi Espiritu de Aillon.	452	50
El mismo, otro de 4 fanegas 6 celemines pan mediado, á favor del dicho Hospital.	1913	20
Doña Segunda Calvo, vecina de Segovia, otro de 5 fanegas pan mediado, á favor de las Religiosas Domidicas de esta ciudad.	1894	40
D. Dámaso Casado, vecino de Torrecilla del Condado, otro de 12 fanegas y 6 celemines trigo, á favor de los Niños expósitos de esta ciudad.	6302	36
Roman Velasco, vecino de Roda, otro de 36 rs. réditos, á favor de la Alhóndiga de pan de pobres de la parroquia del Salvador.	360	
Francisco Cosio y Salinas, vecino de Sepúlveda, otro de 22 fanegas de trigo, á favor del Hospital de la caridad de Sepúlveda.	6880	25
D. Agapito Gozalo, vecino de Segovia, como apoderado de D. Aureleano Beruete, otro de 8 fanegas pan mediado, á favor de la iglesia de San Miguel de Segovia.	2260	
D. Martin Bermejo, vecino de Segovia, otro de 8 fanegas pan mediado, á favor de Niños expósitos de Segovia.	2520	59
D. Martin Bermejo, otro de 3 fanegas trigo, á favor del curato del Salvador de Sepúlveda.	1147	79
D. Genaro Mate y otro, vecinos de Zamarramala, otro de 1 fanega de trigo, á favor del cabildo catedral.	323	60
Miguel Callejo, vecino de Valseca, otro de 6 celemines trigo, á favor de las Religiosas de San Vicente de Segovia.	181	80
Rodrigo Arias y otros, vecinos de Segovia, otro de 22 rs. 2 mrs., réditos á favor de la mayordomía de Pitanzas del cabildo catedral.	382	94
El mismo, otro de 30 rs. 6 céntimos, á favor de idem.	300	59
D. Gabriel Llorente, vecino de esta ciudad, otro de 29 rs. 41 céntimos, á favor de la iglesia de San Martin de Segovia.	294	12
José Lopez, otro de 17 rs., á favor de idem.	170	
D. Manuel Tomero, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, otro de 24 rs. 77 céntimos, á favor de las Religiosas de Santa Ana de esta ciudad.	247	70
Laureano de Olmos y otros, vecinos de San Martin y Mudrian, otro de 33 rs., á favor de Niños expósitos de esta ciudad.	330	
D. Vicente Ruiz, vecino de Segovia, otro de 300 rs. réditos, á favor de las iglesias de San Justo, San Francisco y Santa Eulalia de esta ciudad.	3750	

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, para conocimiento y satisfaccion de los interesados, y para los efectos prescritos en el art. 240 de la Real instruccion de 31 de Mayo último de 1855. Segovia 14 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, se ha servido adjudicar en favor del sugeto que á continuacion se expresa la finca siguiente:

Una casa, sita en Segovia y su calle Real, núm. 10, que pertenecia al Hospital de la Misericordia de la misma, adjudicada en favor de D. Enrique Sainz, vecino de Madrid, que cedió á D. Jorge Sainz, en cantidad de 90,009 rs.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real instruccion de 31 de Mayo del año próximo pasado de 1855, se anuncia por medio de este Boletín oficial, para conocimiento del público. Segovia 16 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Administracion principal de Ventas de Bienes Nacionales de Segovia.

Por decreto de este dia, el Sr. Gobernador civil, en uso de las facultades que le concede el artículo 59 de la Real instruccion de 31 de Mayo del año anterior, ha dispuesto tenga efecto la obra solicitada y reconocida como de pura conservacion, en la casa calle de la Canongía vieja, núm. 9, perteneciente al Estado, y que se anuncie en el Boletín oficial, señalando el dia 25 del actual, y hora de las doce, para que tenga lugar el acto de la subasta, bajo su presidencia y el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion, sita en el ex-convento de los Huertos. Segovia 17 de Junio de 1856.—Nicolás Roselló y Caldes.

Por decreto de este dia, el Sr. Gobernador civil, en uso de las facultades que le concede el artículo 59 de la Real instruccion de 31 de Mayo del año próximo pasado, ha dispuesto tenga efecto la obra solicitada y reconocida como de pura conservacion, en el edificio que ocupan las Religiosas Agustinas de la Encarnacion, perteneciente al Estado, y que se anuncie en el Boletín oficial, señalando el dia 25 del actual, y hora de las doce, para que tenga lugar la subasta bajo su presidencia y el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion. Segovia 17 de Junio de 1856.—El Administrador, Nicolás Roselló y Caldes.

Administracion de Correos.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Segovia 1.º de Junio de 1856.

En la noche del 18 de Junio actual, se ha estraviado de Santa María de Nieva, un caballo, de 9 años, capon, pelo negro, alzada algo mas de 6 cuartas y media, con unas manchas blancas en los costillares cerca del espinazo, y dos manchas en la frente; de paso andadura, bien compuesto, y una mula de Juan Nuñez, del mismo Santa María, pelo negro claro, alzada 6 cuartas y media y 1 dedo, 4 años, cabeza de mota, algo cerrada de las corbas; si alguno supiere su paradero, se suplica avise á D. Santos Tabanera, de dicha villa.

LLEVA SUPLEMENTO.

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 20 de Junio de 1856.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo 1855 é Instrucción de 31 del mismo mes, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes.

Rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Remate para el día 21 de Julio próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

En esta ciudad.

Núms. desde 2345 al 2349 inclusives del Inventario.—Varias tierras en término de Escalona, que constituyen en parte de los propios de dicho pueblo, que llevan en arriendo varios vecinos del mismo mancomunadamente por lo cual se ha tomado para tipo de la capitalización la renta adjudicada por los peritos á cada una de las 37 suertes en que han sido subdivididas por los peritos, que se rematarán por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.—Una tierra de 27 obradas de tercera calidad, al sitio de Carra Aguilafuente, linda á P con dicho camino y el Picon de mas alla y las del pinarillo. Ha sido tasada en renta en 14 fanegas de pan medado trigo y cebada y en venta en 4320 rs. y capitalizada ajustando las especies á 30 rs. 9 céntimos la primera, y á 17 rs. 30 céntimos la segunda, como precio medio del decenio de 1845 á 1854 en 5971 rs. 14 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Una tierra al sendero de las Matillas á la izquierda, de cabida de 38 obradas de tercera calidad, linda al N. con el camino Ondo y al S. con dicho sendero. Ha sido tasada en renta en 19 fanegas pan medado trigo y cebada, y en venta en 6080 rs. y capitalizadas en 8103 rs. 78 céntimos; esta última cantidad será el tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Otra tierra á la derecha de la anterior, linda al P. con sendero y al N. con el camino Ondo, de cabida de 37 obradas de tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 18 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad y en venta en 5920 rs. y capitalizada en 7890 rs., base de la subasta.

4.ª suerte.—Otra tierra en las de labajo la Vaca, de cabida de 30 obradas de tercera calidad, linda al N. con el camino Ondo y al S. con sendero. Ha sido tasada en renta en 15 fanegas de trigo y cebada por mitad y tasada en 4800 rs. y capitalizada en 6397 rs. 74 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Otra tierra en el mismo sitio, de cabida de 30 obradas de tercera calidad, linda al S. con dicho sendero y al P. con los labajos del Pinar. Ha sido tasada en renta en 15 fanegas de trigo y cebada por mitad, en venta en 4800 rs. y capitalizada en 6.97 rs. 74 céntimos, base de la subasta.

Suertes tituladas las viejas.

6.ª suerte del espediente y primera de las de este título.—Otra tierra de 25 obradas de tercera calidad, al sitio de la Cañada, linda al M. con Cañada y á N. con la vereda de la Talaya. Ha sido tasada en renta en 13 fanegas pan medado, y en venta en 4000 rs. y capitalizada en 5344 rs. 72 céntimos, tipo de la subasta.

7.ª suerte id. y segunda id.—Otra tierra al sitio de Carrapinar,

de 25 obradas de tercera calidad, linda al N. con dicho camino de Carrapinar, al M. con sendero. Ha sido tasada en renta en 13 fanegas pan medado y en venta en 4000 rs.; capitalizada en 5544 rs. 72 céntimos, base de la subasta.

8.ª suerte id. y tercera id.—Otra tierra de 28 obradas de tercera calidad, á Carra Tabanera y Carrapinar, linda norte á dichos caminos. Ha sido tasada en renta en 14 fanegas pan por mitad, y en venta en 4180 rs. y capitalizada en 5971 rs. 14 céntimos, por esta última cantidad saldrá a remate.

9.ª suerte id. y cuarta id.—Otra tierra á la arroyada, de 30 obradas de tercera calidad, linda á P. con Carra-Tabanera y á N. con la arroyada. Ha sido tasada en renta en 15 fanegas pan medado y en venta en 4800 rs. y capitalizada en 6.97 rs. 74 céntimos, tipo de la subasta.

10.ª suerte id. y quinta id.—Otra tierra á la Consejera, de 30 obradas de tercera calidad, linda á S. con la coterá de Saugullo y á P. con la arroyada de Valdequero. Ha sido tasada en renta en 15 fanegas pan medado trigo y cebada y en venta en 4300 rs. y capitalizada en 6397 rs. 74 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el día 22 de Julio próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde, en los puntos que se dirán.

Continuacion de las suertes anteriores.

11.ª suerte id. y sexta de las viejas.—Una tierra á la Cañada, linda al N. con dicha Cañada y al M. con tierra de la misma pertenencia, su cabida es de 23 obradas de tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 11 fanegas pan por mitad trigo y cebada y en venta en 3520 rs. y capitalizada en 4691 rs. 70 céntimos, esta última cantidad será el tipo de la subasta.

12.ª suerte id. y sétima de id.—Otra tierra á la arroyada, de cabida de 22 obradas de tercera calidad, linda al N. con tierras de la misma y al S. con la arroyada. Ha sido tasada en renta en 11 fanegas de trigo y cebada por mitad y en venta en 3520 rs. y capitalizada en 4691 rs. 70 céntimos, cuya cantidad será la base de la subasta.

13.ª suerte y octava de id.—Otra tierra al sendero del Estepal, de 23 obradas de tercera calidad, linda al M. con el sendero y á N. con tierra del Concejo. Han sido tasadas en renta en 13 fanegas trigo y cebada por mitad y en venta en 3680 rs. y capitalizada en 5344 rs. 72 céntimos, base de la subasta.

14.ª suerte id. y novena de id.—Otra tierra al dicho sendero del Estepal de cabida de 20 obradas de tercera calidad, linda al M. con el sendero y al N. con tierras de la misma hacienda. Ha sido tasada en renta en 10 fanegas pan medado y en venta en 4620 rs. 60 céntimos, cuya cantidad será la base de la subasta.

Suertes tituladas de las de dos obradas.

15.ª suerte del espediente y primera de este título.—Una heredad al sitio de Labajo, la Vaca y sendero que va á la mata, linda á P. con dicho sendero, á N. con el camino Ondo, de cabida de 30 obradas de tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 15 fanegas pan medado y en venta en 4800 rs. y

capitalizada en 6397 rs. 74 céntimos, por cuya cantidad saldrá á remate.

16.^a suerte id. y segunda id.—Una tierra al camino Ondo de 24 obradas de tercera calidad, linda al N. con dicho camino y á P. con tierras de la misma. Ha sido tasada en renta en 12 fanegas pan mediado y en venta en 3840 rs. y capitalizada en 5118 rs. 12 céntimos, tipo de la subasta.

17.^a suerte id. y tercera id.—Otra tierra al camino Ondo de 24 obradas de tercera calidad, linda á N. con dicho camino al S. con tierras del sendero que va á las matas. Ha sido tasada en renta en 2 fanegas trigo y cebada por mitad y en venta en 3840 rs. y capitalizada en 5118 rs. 12 céntimos, los cuales serán el tipo de la subasta.

18.^a suerte id. y cuarta id.—Otra tierra al camino Ondo, linda al M. con tierras de la misma, al N. con dicho camino, su cabida es de 27 obradas de tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 1 y media fanegas de trigo y cebada y en venta en 4520 rs. capitalizada en 5718 rs. 2 céntimos, tipo de la subasta.

19.^a suerte id. quinta de id.—Otra tierra al referido camino Ondo de cabida de 27 obradas de tercera calidad, linda al N. y P. con tierras de la misma procedencia. Han sido tasadas en renta en 4 fanegas de trigo y cebada por mitad y en venta en 4520 rs. y capitalizada en 5971 rs. 14 céntimos cuya cantidad será la base de la subasta.

20.^a suerte, sexta de id.—Otra tierra en el repetido camino Ondo, linda al N. con dicho camino, M. con tierras de la misma pertenencia, su cabida es de 28 obradas de tercera calidad. Han sido tasadas en renta en 14 fanegas pan mediado trigo y cebada, y en venta en 4680 rs. y capitalizada en 5971 rs. 14 céntimos, por los cuales saldrá á remate.

Remate para el día 23 de Julio próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

Siguen las suertes del expediente de los propios de Escalona.

21.^a suerte y sétima de las tituladas de dos obradas.—Una tierra al camino Ondo, linda al N. con dicho camino y al P. tierras de las mismas, su cabida es de 31 obradas de tercera calidad. Han sido tasadas en renta en 16 fanegas trigo y cebada por mitad y en venta en 4960 rs. y capitalizada en 6824 rs. 16 céntimos tipo de la subasta.

22.^a suerte y octava de id.—Otra tierra al camino Ondo, linda al N. con dicho camino, al P. con tierras de la misma pertenencia; su cabida es de 31 obradas de tercera calidad. Han sido tasadas en renta en 16 fanegas trigo y cebada por mitad, y en venta en 4960 rs. y capitalizadas en 6824 rs. 16 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

23.^a suerte y novena de id.—Otra tierra al camino de la caña linda, al S. y M. con dicha caña; su cabida es de 31 obradas de tercera calidad. Han sido tasadas en renta en 16 fanegas pan mediado trigo y cebada, y en venta en 4960 rs. y capitalizada en 6824 rs. esta última cantidad será la base de la subasta.

Siguen las suertes del expediente.

24.^a suerte.—Doce tierras y una infructífera á los sitios de carra San Sebastian, el Sendero de la Revilla, sendero de los labrados, Nava grande y otros cuyos linderos constan al pormenor en el documento de tasación de cabida de 1 obrada 50 estadales de segunda calidad, 12 obradas 50 estadales de tercera, cuyas fincas labran Antonio Galindo, Mariano Mateos y José Mardomingo Gonzalez, cuyas rentas se hallan englobadas en otras segun se ha dicho. Han sido tasadas en renta en 6 y media fanegas trigo y cebada por mitad, y en venta en 2109 rs. y capitalizadas en 2710 rs. 8 céntimos, por cuya cantidad saldrán á remate.

25.^a suerte.—Veinte y nueve tierras, á los sitios de la cañada del Monte, recon de la Yruela, carra comezueta, la Revilla y otros, cuyos linderos igualmente que en las siguientes constan al pormenor en el documento de tasación, su cabida es de 150 estadales de primera calidad, 5 obradas 20 estadales de segunda y 24 obradas 300 estadales de tercera, las cuales labran Ignacio y Francisco Gomez, Eugenio Delgado, Vitor Ballestero, Sebastiana de Frutos y Vitorio Yubero. Han sido tasadas en renta en 17 fanegas 8 celemines trigo y cebada por

mitad, en venta en 6223 rs. y capitalizadas en 7535 rs. 16 céntimos, base de la subasta.

26.^a suerte.—Veinte y ocho tierras y una infructífera á los sitios de las matillas, carra Turégano, la mata Grande, las aseras de los morales y otros, de cabida de 150 estadales de primera calidad y 3 obradas 100 estadales de segunda y 13 obradas 200 estadales de tercera, cuyas fincas labran Gaspar Galindo, Antonio Sanz Galindo, Francisca Merino, Juan de Adrados y Bernardo Galo. Han sido tasadas en renta en 17 fanegas pan mediado trigo y cebada, y en venta en 6060 rs. y capitalizadas en 7250 rs. 76 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

27.^a suerte.—Veinte y nueve tierras á los sitios de Cerrolotor, Mata grande, el Espino, Nava grande y otros, de cabida de 3 obradas 50 estadales de segunda calidad, 24 obradas 50 estadales de tercera, que labran José Benito, Gregorio Alvarez, Paulino Galindo, Margarita Sanz, Teresa Sanz y Juan Mateos. Han sido tasadas en renta en 18 y media fanegas pan mediado trigo y cebada, en venta en 6060 rs. y capitalizadas en 7890 rs. 30 céntimos, tipo de la subasta.

28.^a suerte.—Veinte y cinco tierras á los sitios de los Cuastejones del prado, el sendero de la Revilla, Cerrolotor, carra Sauquillo y otros, de cabida de 6 obradas 350 estadales de segunda calidad, 8 obradas 150 estadales de tercera, los labran Juan Vega, Maria Gordillo, Maria Montarelo, Andres Galo y Baltasar Salamanca. Han sido tasadas en renta en 15 fanegas 8 celemines trigo y cebada por mitad, en venta en 5274 rs. y capitalizadas en 6632 rs. 14 céntimos por los cuales saldrán á remate.

29.^a suerte.—Diez y seis tierras al sitio del Cerrolotor, los Cuastejones, el sendero y otros, de cabida de 150 estadales de primera calidad, 3 obradas 150 estadales de segunda y 13 obradas de tercera. Labran estas fincas Vicente Sanz Serrano, Nicolas Mardomingo y Manuel Delgado. Han sido tasadas en renta en 10 fanegas trigo y cebada por mitad y en venta en 3605 rs. y capitalizadas en 4265 rs. 10 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

30.^a suerte.—Veinte y una tierras á los sitios del sendero de la Revilla, carra Aguila fuente, sendero de los labrados y otros de cabida de 2 obradas 350 estadales de segunda y 17 obradas 300 estadales de tercera, cuyas fincas labran Cristobal Gimeno, Luisa Adrados, Juan Pesquera y Juan Herrero. Han sido tasadas en renta en 10 fanegas 4 celemines de trigo y cebada por mitad, y en venta en 4010 rs. y capitalizadas en 4407 rs. 12 céntimos esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el día 24 de Julio próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

Siguen las suertes de Propios de Escalona.

31.^a suerte.—Diez y nueve tierras á los sitios del sendero de la Revilla, carra Aguila fuente, sendero de los labrados y otros de cabida de 2 obradas 250 estadales de segunda calidad y 18 obradas 50 estadales de tercera, que labran Miguel Yubero, Felipa Tardon, Antonio y Ana Maria Mardomingo. Han sido tasadas en renta en 11 fanegas 2 celemines de pan mediado, y en venta en 3982 rs. y capitalizadas en 4762 rs. 98 céntimos, tipo de la subasta.

32.^a suerte.—Veinte tierras á los sitios de carra Segovia, la Margada, el camino carretero y otros, de cabida de 150 estadales de primera calidad, 2 obradas 150 estadales de segunda y 19 obradas 250 estadales de tercera, cuyas fincas labran Florentina Peinador, Juan Merino, Sebastian Gerónimo, Ana Maria Gala. Han sido tasadas en renta en 13 fanegas pan mediado y en venta en 4288 rs. y capitalizadas en 5544 rs. 72 céntimos base de la subasta.

33.^a suerte.—Veinte tierras á los sitios de las herrotas, sendero de la Revilla, Mata grande y otros, de cabida de 140 estadales de segunda calidad 17 obradas 10 estadales de tercera distribuidas entre varios vecinos. Han sido tasadas en renta en 9 fanegas pan por mitad y en venta en 3400 rs. y capitalizadas en 3827 rs. 88 céntimos; esta cantidad será el tipo de la subasta.

34.^a suerte.—Diez y siete tierras á los sitios del prado, cerro

de Oton, carra Turégano y otros, de cabida de 1 obrada de segunda calidad y 19 obradas de tercera, las labran Manuel Yubero, Maria Merino, José Virjo y Lorenzo Balletero. Han sido tasadas en renta en 10 fanegas y media de pan mediado, y en venta en 3818 rs. y capitalizadas en 4478 rs. 22 céntimos, esta cantidad será el tipo de la subasta.

35.^a suerte.—Veinte y cuatro tierras a los sitios del Guindo, carra Aguilafuente, cerro del Oton y otros, de cabida de 300 estadales de segunda, 23 obradas 100 estadales de tercera; labran estas tierras Lorenzo Julian, Manuel y Nicolas Mardomingo. Han sido tasadas en renta en 12 fanegas y media trigo y cebada por mitad, y en venta en 4583 rs. y capitalizadas en 5331 rs. 24 céntimos, tipo de la subasta.

36.^a suerte.—Catorce tierras a los sitios del prado, sendero de la Revilla, los Labajos y otros, de cabida de 2 obradas 50 estadales de segunda calidad, 11 obradas 200 estadales de tercera; cuyas fincas labran José Mardomingo, Pascual Miguel Escudero, Juan y Juana Balletero. Han sido tasadas en renta en 7 fanegas 4 celemines trigo y cebada por mitad, y en venta en 2759 rs. y capitalizadas en 3129 rs. 86 céntimos, esta última cantidad será el tipo de la subasta.

37.^a suerte.—Una tierra al sitio de los Tomillares, linda al N. con el camino que va a Mozoncillo, P. la cotería de dicho Mozoncillo, y M. con prado de idem; su cabida es de 15 obradas 200 estadales de tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 10 fanegas trigo y cebada por mitad, capitalizada en 4265 rs. 10 céntimos y tasada en venta 4650 rs., esta cantidad será el tipo de la subasta.

Clero.

En esta ciudad y en Santa Maria de Nieva.

Núm. 3539 del Inventario.—Ocho tierras en término de Villacastin, procedentes de las religiosas de Santa Clara del mismo pueblo, que lleva en renta Segundo Coca en 173 rs.: su cabida es de 31 obradas 300 estadales de tercera calidad, radican estas fincas a los sitios de las Valsillas, los Madrites, la Cija de Choga y otros, cuyos linderos constan al pormenor en el documento de tasacion. Han sido capitalizadas en 3114 rs. y tasadas en 8265 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 3540 del Inventario.—Cinco tierras en dicho término de la misma procedencia que la anterior a los sitios del Prajon y la Alameda, de cabida de 4 obradas 200 estadales de segunda calidad y 7 obradas de tercera, que llevan en renta Agustin Piñillos en 10 celemines trigo, y Pedro Coca en 300 rs. anuales. Han sido tasadas en 3943 rs. y capitalizadas en 5819 rs. 28 céntimos, cuya última cantidad será el tipo de la subasta.

Propios.

Núm. 1648 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Ciruelos de Coca pertenecientes a sus propios, al sitio que llaman el prado de San Marcos con un pantano en medio de él, de cabida de 5 obradas y 50 estadales de primera calidad. La renta se halla englobada con otras fincas, por lo cual se ha tomado para tipo de la capitalizacion la de 250 rs. que han adjudicado los peritos: la cual ha producido un capital de 4500 rs. y tasada en 5125 rs. esta cantidad será el tipo de la subasta.

Clero.

Remate para el 28 de Junio, de once a una de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

En esta ciudad.

Núm. 3606 del Inventario.—Una heredad en término de la Higuera, procedentes del curato del mismo pueblo, que llevan en renta Simon Alvarez, Frutos Barroso y consortes, por 8 fanegas pan mediado trigo y cebada. Han sido capitalizadas en 34120 rs. 80 céntimos y subdivididas por los peritos se rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.^a suerte.—Una cerca, tres linajes y treinta y ocho tierras, a los sitios de la calle de los Arrieros, cercas del Pozo, Bernardo y otros, cuyos linderos constan al pormenor en el documento de tasacion igualmente que las de las suertes siguientes;

su cabida es de 1 obrada y 260 estadales de primera calidad, 7 obradas 320 estadales de segunda y 10 obradas 305 estadales de tercera. Han sido tasadas en 8734 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.^a suerte.—Un linar y cuarenta y tres tierras, a los sitios de la vereda del Toro, tras de la cerca del Pozo, la Tijera y otros, de cabida de 321 estadales de primera calidad, 5 obradas 332 estadales de segunda, 17 obradas 87 estadales de tercera. Han sido tasadas en 7322 rs., por los cuales saldrá a remate.

3.^a suerte.—Un cerquillo y treinta y tres tierras, a los sitios de la Esparraguera, las Charcas, al caz del Olmo y otros, de cabida de 28 estadales de primera calidad, 9 obradas 202 estadales de segunda y 10 obradas 282 estadales de tercera. Han sido tasadas en 8214 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

4.^a suerte.—Treinta y seis prados y un huerto, a los sitios de la Mangada, Fuente Olaya y los Terreros y otros, de cabida de 2 obradas 341 estadales de primera calidad, 3 obradas 253 estadales de segunda, 7 obradas 245 estadales de tercera. Han sido tasados en 9218 rs., por los cuales se bastarán.

En esta ciudad y en Santa Maria de Nieva.

Núm. 1510 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Villacastin, procedentes del patronato de Agustin Gonzalez, cuyos linderos constan al pormenor en el documento de tasacion, las labra Angel Muñoz por la renta de 28 fanegas y media de trigo. Han sido capitalizadas en 14280 rs. 30 céntimos, y subdivididas por los peritos en dos suertes, se rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.^a suerte.—Diez tierras a los sitios de la Alameda, S. Bartolomé y otros, de cabida de 200 estadales de primera calidad, 2 obradas de segunda y 19 obradas de tercera. Han sido tasadas por los peritos en 5720 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.^a suerte.—Trece tierras a los sitios de la Alameda, San José, camino del pilar de San Andres y otros, de cabida de 2 obradas 200 estadales de primera calidad, 2 obradas de segunda y 23 obradas 200 estadales de tercera. Han sido tasadas en 8975 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Propios.

En esta ciudad.

Núm. 2860 del Inventario.—Catorce tierras en término de Abades, pertenecientes a sus propios, a los sitios del Común, prado ó randiez, Cristobales y otros, cuyos linderos constan al pormenor en el documento de tasacion, y lleva en renta Julian Benito en 10 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas a razon de 30 rs. 9 céntimos la primera especie y 17 rs. 30 céntimos la segunda en 4265 rs. 10 céntimos y tasadas en 5200 rs., esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Clero.

Núm. 2913 y siguientes del Inventario.—Una heredad en término de Escarabosa de Cabezas, procedente del Cabildo catedral de esta ciudad, que lleva en renta Juan de Lluste, Gabriel Yubero, Florencio Lopez, Gaspar Lopez, Juan Lopez Merino y Santos Merino en 34 fanegas pan mediado trigo y cebada. Ha sido capitalizada en 14501 rs. 34 céntimos, y subdividida por los peritos en tres suertes, se rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.^a suerte.—Trece tierras y una Viña a los sitios de carra Escobar, los bragados, los arrazales y otros, cuyos linderos así como de las demás suertes constan en el documento de tasacion, de cabida de 7 obradas de segunda calidad 17 obradas 350 estadales de tercera. Han sido tasadas en 8630 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.^a suerte.—Doce tierras y tres viñas a los sitios de carra Escobar, a bajo del cuadro, el otenselo, carra el cuadro y otros de cabida de 8 obradas 300 estadales de segunda calidad, 13 obradas 250 de tercera. Han sido tasadas en 8938 rs. por los cuales saldrán al remate.

3.^a suerte.—Trece tierras y dos viñas a los sitios de carra Escobar, los orcajos, la cabaña vieja y otros, de cabida de 7 obradas 100 estadales de segunda calidad, 17 obradas 200 esta

dales de tercera. Han sido tasadas en 8190 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Urbanas.—Propios.—Mayor cuantía.

Remate para el día 30 de Julio próximo, de once á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos, en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en la Corte.

Núm. 568 del Inventario.—Una casa destinada para carnicería y otra casilla inmediata que sirve de vivienda para el espendedor de carnes situadas en la villa del Espinar, barrio del Caño nuevo, perteneciente á los propios de dicho pueblo, linda á O. con casa de Juan Matute Hernandez, á medio día otra de Cesaro Silvestre, á P. con calle de Rosa María y N. calle pública; está arrendada á Lucas Gomez en 500 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 11250 rs. y tasada en 12813 rs., esta última cantidad será el tipo de la subasta.

En esta ciudad, en la Corte y en Riaza.

Núm. 36 del Inventario.—Una casa posada en la plaza pública del pueblo de Orubia perteneciente á sus propios, mide 65 pies de largo y 53 de ancho, linda por O. y N. con la Carretera real de Francia; está arrendada á Cornelio Anton en 1400 rs. anuales. Ha sido tasada en 19100 rs. y capitalizada en 31500 rs., por cuya última cantidad saldrá á remate.

Núm. 16 del Inventario.—Una casa en la plaza pública del pueblo de Fresno de Cantespino, perteneciente á los propios de la comunidad de aquella tierra, lindante á todas partes con calles públicas; de cabida de 45 pies de ancho, por otros 45 de largo; consta de piso bajo, cámara y cuadra en el sótano. Ha sido capitalizada por la renta de 120 rs., valuada por los peritos en 2700 rs. y tasada en 12300 rs., que será el tipo de la subasta.

Clero.

En esta ciudad y en la Corte.

Núm. 101 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Cisterfa, señalada con el núm. 9, procedente del cumplimiento de misas fundado en la parroquia de San Miguel de la misma, por Oiedo (los Lagunas), linda á P. con dicha calle, á O. con casa de D. Eugenio B. rrocal, al M. con otra de D. Celestino Ortiz y á N. con otra de D. Tomas S. deño; mide en su fachada 22 pies lineales y en superficie 737 pies cuadrados. Consta de planta baja, tienda, cuadra, patio, piso principal, 2.º y 3.º. Lleva en renta Teodoro Rebozo en 700 rs.; ha sido tasada en 11230 rs. y capitalizada en 15750 rs., por los cuales saldrá á remate.

Fincas Rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

En esta ciudad.

Núm. 2295 del Inventario.—Una tierra y 2 viñas en término de Mozoncillo perteneciente á sus propios, la tierra al sitio titulado de los Pradrones, de cabida de 1 obrada 200 estadales de tercera calidad, frente al Saliente, viñas de herederos de Santiago de Frutos, al Norte varias tierras del Concejo de dicho pueblo, y al M. linda con tierra de Pablo Merino; y las viñas, de cabida de 2 obradas de tercera calidad, cuyas fincas lleva en renta Roman Herranz en 92 rs. anuales; han sido tasadas en 656 rs. y capitalizadas en 1656 rs., base de la subasta.

Núm. 2768 del Inventario.—Varias tierras en término de Valverde pertenecientes á sus propios, que llevan en renta Luis Ayuso y consortes, en 52 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 22178 rs. 52 céntimos y subastadas por los peritos en 3 suertes, se rematará cada una por separado del modo siguiente:

1.ª suerte.—Veinte y dos tierras á los sitios del Arroyo del Canto, Fuente empedrada, los Arroyuelos, camino de Torredondo y otros, de cabida de 19 obradas 250 estadales de tercera calidad; cuyos linderos así como de las demás suertes constan al pormenor en el documento de tasación. Ha sido tasada en 6850 rs. y capitalizada tomando por tipo la tercera

parte de la capitalización practicada, según la renta que consta en las relaciones en 7392 rs. 84 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Veinte tierras á los sitios del Arroyo de bodines, Valde la Herrera, Pinarajo, el Cerrillo de San Andres y otros, de cabida de 18 obradas 100 estadales de tercera calidad. Ha sido tasada en 650 rs. y capitalizada, tomando por tipo igualmente la tercera parte del resultado de la capitalización, en la misma cantidad de 7392 rs. 84 céntimos, base de la subasta.

3.ª suerte.—Quince tierras á los sitios de los Comunes, la Fuente empedrada, yereda de Santa Cecilia y otros, de cabida de 200 estadales de segunda calidad y 45 obradas de tercera. Su capitalización tomada igualmente que las anteriores, es la expresada cantidad de 7392 rs. 84 céntimos y tasadas en 8400 rs., esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Urbanas.—Clero.

Núm. 263 del Inventario.—Una casa solar en esta ciudad, calle de la Almuzara, núm. 7, procedente de la iglesia de la Trinidad de la misma, en la cual existen sus paredes, pisos y armaduras, tabiques divisorios y pozo, linda al saliente con casa de Don Juan Rico, á M. con dicha calle, á P. con calle de la Judería nueva y á O. con callejon sin salida de esta última calle; su cabida es de 540 pies cúbicos; no produce renta alguna y tomála para tipo de capitalización la de 70 rs. adjudicada por los peritos da un capital de 1575 rs. y tasada en 3000, esta será la base de la subasta.

Núm. 264 del Inventario.—Otra casa solar en la misma ciudad y calle, núm. 10, procedente de las huérfanas de San Andres de esta ciudad, linda á Oriente con solar de dicha iglesia, á M. calle de la Almuzara, á P. con la de la Judería y á N. callejon sin salida; tampoco produce renta, habiendo sido tasada esta por los peritos en 20 rs. y capitalizada en 450; el valor de la tasación en venta es de 500 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 262 del Inventario.—Otra casa solar en la misma ciudad en la expresada calle, procedente de la referida iglesia de San Andres, linda á Oriente con casa de la parroquia de la Santísima Trinidad, á M. con la expresada calle, á P. con la de la Judería nueva, á N. con callejon de esta última calle; tampoco produce renta. Ha sido valorada esta en 20 rs. anuales; capitalizada en 450 y tasada en 500 rs., esta será la base de la subasta.

En esta ciudad y en Riaza.

Propios.

Núms. 401 y 402 del Inventario.—Habiendo sido anulado el remate de la segunda suerte de un terreno parte erial y parte con matas pequeñas raquíticas, en término jurisdiccional de Riaza, perteneciente á sus propios, enclavado en la Dehesa Voyal por orden de la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales; cuyo remate tuvo efecto el 3 de Diciembre último, se señala nuevamente la subasta de dicha suerte para dicho día 30 de Julio, en su vista se hace presente, reproduciendo el anuncio, que dicho pedazo de tierra está situado al sitio de las Tejoneras, de cabida de 27 obradas y 239 estadales de segunda, capitalizado en 1044 rs., según la renta de 58 rs.; adjudicada por los peritos y tasado en venta en 3037 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

NOTAS:

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de desamortización de 1.º de Mayo 1855.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, pues así resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 19 de Junio de 1856.

El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.